

Adenda II

AI SUBCONTRATO DE TOPOGRAFÍA DE ACOMPAÑAMIENTO PAQUETE 1
N° 1869-02-EQ-2019

Ref. Proyecto:	EPC para el Proyecto de Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara.
El Comitente:	GyM S.A.
El Subcontratista:	GLOBAL SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Fecha:	1 de enero de 2021

Reunidos

De una parte, Walter Carbajal Chavez, identificado con DNI N°07521167 y Julio Felipe Izquierdo Henriquez, identificado con DNI N°18166747, en nombre y representación de GyM S.A. (en adelante **"EL COMITENTE o "GyM"**), con Registro Único de Contribuyentes número 20100154057, y domiciliada en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, Lima, ejercen dicha representación en virtud de los poderes inscritos en la Partida Registral N° 11006796 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

Galipienzo Morales Javier, identificado con CE N° 001006332, en nombre y representación de GLOBAL SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante denominada **"EL SUBCONTRATISTA"**), con Registro Único de Contribuyentes número 20555591714, domiciliada en Calle Porta 170, piso 10 of. 1001 distrito de Miraflores, provincia de Lima, ejercen dicha representación en virtud de los poderes inscritos en la Partida Registral N°13131023 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

EL COMITENTE y EL SUBCONTRATISTA, en adelante denominadas de manera conjunta como las "Partes", por medio de sus representantes, se reconocen mutuamente la capacidad para firmar el presente documento, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a. Que, Cobra Perú S.A. (en adelante, el "Cliente") ha firmado un contrato de Ingeniería, Procura y Ejecución de Obra N° TAL-TC16-19-PRC-CNT-01 (OBRA 1868) para el Proyecto Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara (en adelante, la "Obra"), con GyM S.A., el cual se ejecutará a favor de Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU).
- b. Que, con fecha 15 de setiembre de 2019, EL COMITENTE y EL SUBCONTRATISTA suscribieron la **Adenda I** mediante la cual acordaron la modificación de diversas cláusulas al Contrato.

SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Que, en atención a un mutuo acuerdo entre las Partes y con fundamento en la Cláusula 14 de la Parte II Contrato, las Partes acuerdan introducir modificaciones a los siguientes términos, cláusulas y condiciones del Contrato.

- 2.1. Las Partes acuerdan modificar las siguientes, TERCERA: OBJETO, SEXTA: VIGENCIA: PLAZO DEL CONTRATO E INICIO DEL CÓMPUTO DE LA RENTA de la Parte I del Contrato, la cual quedará redactada de la manera siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por acuerdos mutuos se establece ampliar el alcance según detalle a continuación:

Ítem	Descripción	Nro. de Serie	Modelo	Tarifa mensual	Moneda	Fecha ingreso
1	Nivel automático	352036	NA2	1,000.00	SOL	13.ene.21
2	Estación total	1409889	TS09 1"	3,000.00	SOL	7.nov.20



GLOBAL SIC S.A.C.

Javier Galipienzo Morales
GERENTE GENERAL

"SEXTA: VIGENCIA: PLAZO DEL CONTRATO E INICIO DEL CÓMPUTO DE LA RENTA

"6.1 El plazo de vigencia del Contrato es computado desde el 2 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2021".

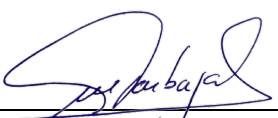
TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO

Queda claramente establecido que, en tanto no hubieran sido expresamente modificados, sustituidos o agregados por esta Adenda al Contrato, todos los demás términos y condiciones establecidos en dicho Contrato permanecerán inalterables, manteniendo su plena vigencia y validez.

Toda referencia que en este instrumento se haga a alguna cláusula, sección, inciso, numeral y/o sub numeral, salvo que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá efectuada a la respectiva cláusula, sección, inciso, numeral y/o sub numeral del Contrato.

La presente adenda se firma en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, uno para EL SUBCONTRATISTA y el otro para EL COMITENTE al día 1 del mes de enero del año 2021.

Por EL COMITENTE:



Apoderado Legal



Apoderado Legal

Por EL SUBCONTRATISTA:



Apoderado Legal